Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

D.E.I.P. de Barranquilla. 28 JUN. 2019 E-004116

Señor:
CARLOS PORTILLO OLIVO.
PROPIETARIO FABRICA DE VELAS Y VELADORAS SAGRADO CORAZON.
Carrera 31 No. 4E – 235,
Galapa – Atlántico.

Referencia: AUTO N° 000113 **DE 2019.**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO.
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Exp: 0502-171 I.T: 000152 del 20 de Febrero de 2019.
Proyectó: Cristina Zota L. (Contratista) / Supervisora: Dra. Amira Mejía B. (Profesional Universitario)

Calle 66 N°. 54 - 43
**PBX: 3492482*
Barranquilla-Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 1 1 13 2019.

"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES AL SEÑOR CARLOS PORTILLLO OLIVO, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FÁBRICA DE VELAS Y VELADORAS SAGRADO CORAZON DE JESUS UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO"

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, La ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, (vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos, gaseosos, RESPEL), y con el objetivo de realizar seguimiento y evaluación a los diseños de los sistemas productivos al **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FÁBRICA DE VELAS Y VELADORAS SAGRADO CORAZON DE JESUS,** del cual es propietario el Señor Carlos Portillo Olivo, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.140.841.735, y establecer recomendaciones de mejora que orienten a procesos más limpios, emitió el Informe Técnico No. 00152 del 20 de Febrero de 2019, destacando los siguientes aspectos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La Fábrica de Velas y Veladoras Sagrado Corazón de Jesús, se encuentra operando normalmente y su actividad consiste en la fabricación y distribución de velas y veladoras de parafina. Actualmente el horario de producción de la planta es de 10 horas al día de lunes a viernes, iniciando a las 8:00 am hasta las 6:00 pm; y los sábados de 8:00 am hasta las 5:00 pm.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N.A.

OBSERVACIONES:

La Fábrica de Velas y Veladoras Sagrado Corazón de Jesús realiza fabricación de velas y veladoras de parafina, en su predio ubicado sobre la Carrera 31 No. 4E – 235, en el sector Las Petronitas del municipio de Galapa – Atlántico. A continuación se resumen los diferentes procesos productivos llevados a cabo por la empresa:

PROCESO DE FABRICACIÓN DE VELAS Y VELADORAS DE PARAFINA

Fundición en baño María y por separado de la parafina y la estearina
La proporción de los componentes de base corresponde a 80% de parafina y 20% de estearina (ácido esteárico). La parafina se funde a una temperatura entre 57 a 60°C. El proceso de fundición se realiza en estufas industriales con quemadores a gas natural suministrado por la empresa Gases del Caribe S.A. E.S.P, se dispone de cinco recipientes de 55 galones donde se funde la parafina para los moldes de gran tamaño, mientras que se utilizan cuatro recipientes de 5 galones para moldes de pequeño tamaño (manuales). La parafina utilizada es semirrefinada nacional o importada en sacos de 25 kilos.

Adición de colorante a la estearina
Se adicionan los diversos colorantes o esencias artificiales que pueden llegar a alterar el proceso de fundición. Se usan Cristales translúcidos para resaltar los colores y los cristales opacos para que la cera sea de una tonalidad más opaca.
En ocasiones para fines de reutilización y reciclaje, se adicionan fragmentos de velas dañadas o que en general no cumplen con las condiciones mínimas para ser comercializadas.

Mezcla de la parafina y estearina
Se mezcla la estearina con la parafina para endurecer la vela a una temperatura de 82°C.

Mantener temperatura
Retirar del fuego, pero dejar próximo a la fuente de calor para que no se enfríe.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 1 1 13 2019.

"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES AL SEÑOR CARLOS PORTILLLO OLIVO, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FÁBRICA DE VELAS Y VELADORAS SAGRADO CORAZON DE JESUS UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO"

Adición de esencias
Añadir gotas de esencias artificiales a la mezcla de parafina y estearina.

Moldeamiento de la mezcla
Se encuentran moldes de metal, moldes plásticos y moldes de caucho. Además es posible crear una infinidad de moldes con cajas de leche, cáscara de nueces, cáscaras de coco, y otros elementos.

Para el proceso de moldeamiento se engrasa el molde, se coloca la mecha, se sella el fondo del molde con cera fundida, se deja enfriar la cera fundida y se vierte el material lentamente en el molde utilizando un cucharón, distribuyendo uniformemente y evitando burbujas interiores.

Desmoldear la vela
Sacar la vela de los moldes mediante suaves golpes. En caso de moldes de cartón o plástico, se debe romper para extraer la vela terminada.

Actualmente la empresa ha adquirido la materia prima importada desde la China y desde el mercado nacional. Esta es comprada mayormente en sacos o cajas de 25 kilogramos y almacenada a un costado de la bodega donde ocurre el proceso de fundición y vertimiento en moldes de la parafina.

La Fábrica de Velas y Veladoras Sagrado Corazón de Jesús cuenta con una estufa industrial que hace uso de múltiples fogones quemadores de gas natural que son utilizados para la fundición de la parafina entre unos 57 y 60 °C. Sobre las estufas se ubican las canecas metálicas donde es depositada la parafina y desde donde se vierte hacia los moldes ubicados en bancos metálicos con sistema de enfriamiento hidráulico. El enfriamiento de la parafina se logra gracias al accionamiento de una bomba que permite la recirculación de agua a través de los bancos metálicos. El agua es obtenida del acueducto local y de acuerdo al diseño de la planta, esta no entra en contacto con la parafina en ninguna etapa del proceso.

La Fábrica de Velas y Veladoras Sagrado Corazón de Jesús cuenta con una campana de extracción industrial ubicada en la parte superior de los fogones, que por medio de dos ventiladores, permite evacuar los gases calientes a través de dos ductos de descarga.
EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA: *N.A.*

CUMPLIMIENTO: *N.A.*

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el expediente de la Fábrica de Velas y Veladoras Sagrado Corazón de Jesús, se concluye que:

Durante las actividades de fabricación de velas y veladoras de parafina desarrolladas por la Fábrica de Velas y Veladoras Sagrado Corazón de Jesús, en su predio ubicado sobre la Carrera 31 No. 4E – 235, en el sector Las Petronitas del municipio de Galapa – Atlántico, no se generan emisiones atmosféricas de material particulado o vapores que sean evacuados de manera directa desde la fuente, hacia el exterior de la bodega de operaciones. Esto debido a que la campana extractora que permite evacuar los gases calientes producidos por la conflagración del gas natural utilizado para la fundición de la parafina, ocurre de manera abierta con respecto al entorno de la bodega.

Debido a las características físico-químicas del gas natural, no se hace necesaria la utilización de sistemas de depuración de los gases generados por su combustión, en los quemadores de la estufa donde es fundida la parafina.

El agua utilizada para enfriar los bancos con los moldes metálicos donde es vertida la parafina, no entra en contacto directo con la parafina y por consiguiente no es contaminada con esta sustancia. El agua es bombeada en un circuito cerrado que hace uso de máquinas frigoríficas (chillers) para su refrigeración.

Todas las trabajos de elaboración de las velas y veladoras a base de parafina, son desarrolladas al interior de la bodega de operaciones".

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 1 1 13 2019.

"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES AL SEÑOR CARLOS PORTILLLO OLIVO, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FÁBRICA DE VELAS Y VELADORAS SAGRADO CORAZON DE JESUS UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde *«Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos»*, como también *«Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados»*.

Que el Decreto No. 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su TÍTULO 5 AIRE CAPÍTULO 1 REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AIRE SECCIÓN 1 PROTECCIÓN Y CONTROL, artículo 2.2.5.1.1.:

Artículo 2.2.5.1.1.1. Contenido y objeto. *El presente capítulo contiene el Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire; de alcance general y aplicable en todo el territorio nacional, mediante el cual se establecen las normas y principios generales para la protección atmosférica, los mecanismos de prevención, control y atención de episodios por contaminación del aire generada por fuentes contaminantes fijas y móviles, las directrices y competencias para la fijación de las normas de calidad del aire o niveles de inmisión, las normas básicas para la fijación de los estándares de emisión y descarga de contaminantes a la atmósfera, las de emisión de ruido y olores ofensivos, se regula el otorgamiento de permisos de emisión, los instrumentos y medios de control y vigilancia, y la participación ciudadana en el control de la contaminación atmosférica.*

El presente capítulo tiene por objeto definir el marco de las acciones y los mecanismos administrativos de que disponen las autoridades ambientales para mejorar y preservar la calidad del aire; y evitar y reducir el deterioro del medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud humana ocasionados por la emisión de contaminantes químicos y físicos al aire; a fin de mejorar la calidad de vida de la población y procurar su bienestar bajo el principio del Desarrollo Sostenible.

Que la Resolución 909 del 05 de Junio de 2008, "Por *la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas dispone lo siguiente* en su ***CAPÍTULO XVII DETERMINACIÓN DEL PUNTO DE DESCARGA DE LA EMISIÓN POR FUENTES FIJAS,*** *el cual señala:*

Artículo 69. Obligatoriedad de construcción de un ducto o chimenea. *Toda actividad que realice descargas de contaminantes a la atmósfera debe contar con un ducto o chimenea cuya altura y ubicación favorezca la dispersión de éstos al aire, cumpliendo con los estándares de emisión que le son aplicables.*

Artículo 70. Determinación de la altura del punto de descarga. *La altura del punto de descarga (chimenea o ducto) se determinará con base en la altura o el ancho proyectado de las estructuras cercanas, entre otros criterios, siguiendo las Buenas Prácticas de Ingeniería tanto para instalaciones existentes como nuevas, establecidas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. En todo caso la altura mínima debe garantizar la dispersión de los contaminantes.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 1 1 13 2019.

"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES AL SEÑOR CARLOS PORTILLLO OLIVO, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FÁBRICA DE VELAS Y VELADORAS SAGRADO CORAZON DE JESUS UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO"

Artículo 71. Localización del sitio de muestreo. *Todas las actividades industriales, los equipos de combustión externa, las actividades de incineración de residuos y los hornos crematorios que realicen descargas de contaminantes a la atmósfera deben contar con un sistema de extracción localizada, chimenea, plataforma y puertos de muestreo que permitan realizar la medición directa y demostrar el cumplimiento nor mativo. La altura de la chimenea, diámetr o y localización de los puertos de muestreo deben construirse de acuerdo a los métodos y procedimientos adoptados en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.*

En todo caso, aquellas actividades, en las cuales la ubicación del punto de descarga, debido a las condiciones físicas de la fuente (inclinación, área superficial de la fuente, seguridad de acceso) imposibiliten la medición directa, podrán estimar sus emisiones a través de balance de masas o finalmente por medio de la utilización de factores de emisión de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 110 del Decreto 948 de 1995.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Recomendar al Señor Carlos Portillo Olivo, propietario del Establecimiento de Comercio **FÁBRICA DE VELAS Y VELADORAS SAGRADO CORAZON DE JESUS,** identificado cédula de ciudadanía N° No.1.140.841.735, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, para que realice las siguientes mejoras ambientales que propenden por una producción más limpia y prevención de quemas no controladas a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

a. Realizar evaluaciones periódicas del estado integral de los recipientes metálicos utilizados para la fundición de la parafina, de manera que se logre asegurar en todo momento que no existan fugas de parafina, hacia los fogones de la estufa donde son calentados a fuego directo estos recipientes.

b. Evitar el manejo de agua en las áreas donde la parafina se encuentra en estado líquido, es importante no realizar actividades de lavado o limpieza durante el proceso de fundición de la parafina.

c. Realizar actividades de inspección rutinaria en el sistema de refrigeración de los moldes, que permita asegurar en todo momento la correcta hermeticidad del sistema de recirculación de agua y evitar con ello, que el agua entre en contacto con la parafina fundida.

SEGUNDO: El informe Técnico No. 000152 del 20 de Febrero de 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 27 JUN. 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 0502-171 I.T: 000152 del 20 de Febrero de 2019.
Proyectó: Cristina Zota L. (Contratista) / Supervisora: Dra. Amira Mejía B. (Profesional Universitario)